

- i) TAP/D/BS/630, con peso unitario de 2,722 kilogramos (2,194 de alambre de acero y 0,528 de aluminio); 83,094 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.
- j) TAP/D/BS/649, con peso unitario de 2,903 kilogramos (2,249 de alambre de acero y 0,655 de aluminio); 79,831 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.
- kl) TAP/D/BS/657, con peso unitario de 3,062 kilogramos (2,405 de alambre de acero y 0,657 de aluminio); 80,972 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.

Dentro de las cantidades anteriormente señaladas como datables, se deducirá un 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables —por su carácter de desperdicios de alambre, útiles exclusivamente para refundición— por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», sitos en la carretera de Barcelona, kilómetro 28,6, Alcalá de Henares (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 55.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0241933, de fecha 21 de junio de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14473 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a «S. A. Marcell» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Marcell» solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezclas de fibras vegetales, artificiales o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Marcell», con domicilio en Onésimo Redondo, 110, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleadas en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100, y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (P. A. 53.11 y 56.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negro, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos de la norma 12.2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14474 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), por Orden de 20 de junio de 1973, en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), subrogándose a todos los derechos y obligaciones de la firma «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), que ha sido extinguida por fusión con «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a aquella por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para la importación de lingotes y desbastes de acero, palanquilla y llantón, por exportaciones, previamente realizadas, de diversos productos siderúrgicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia concedido a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), con domicilio en Velázquez, 134, Madrid, por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el

sentido de cambiar su titularidad por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14475 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Abella, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Abella, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Abella, S. A.», por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14476 DECRETO 2128/1974, de 27 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para construir urgentemente y adjudicar directamente las obras de una estación depuradora de aguas residuales para atender a las necesidades del polígono «Badía».

El polígono «Badía», construido directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, con cinco mil cuatrocientas viviendas, ciento treinta y ocho locales comerciales y las edificaciones complementarias necesarias para el desarrollo armónico de una nueva ciudad, requiere la dotación urgente de una estación depuradora de las aguas residuales, a fin de contribuir, con el vertido de un importante volumen de agua depurada al río Seco, al mantenimiento de la limpieza de los ríos de la comarca, evitando el aumento de su contaminación.

A tal efecto se redactó el oportuno proyecto de construcción, con un presupuesto de contrata de cuarenta y dos millones ochocientas treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesetas, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

La eficacia de la prestación del servicio conlleva, por otra parte, la necesidad de adjudicar directamente las obras de construcción de la estación depuradora a la Entidad explotadora del servicio, designada por la Mancomunidad Municipal «Santa María de Barbará-Sardanyola», aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a la que corresponde la obligación de la depuración de las aguas residuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, ejecute con carácter de urgencia el proyecto de estación depuradora, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, para atender a la depuración de las aguas resi-

duales del polígono «Badía», sito en los términos municipales de Santa María de Barbará y Sardanyola (Barcelona).

Artículo segundo.—La contratación de las obras necesarias se realizará conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la redacción dada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres de diecisiete de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

14477 DECRETO 2127/1974, de 5 de julio, por el que se determina el régimen de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

El artículo treinta y seis punto dos del Texto Refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, dispone que, para el fomento de la industrialización, se establecerán grandes áreas de expansión industrial, y el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, que hay que relacionar hoy con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial, el régimen de las mismas, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión, se determinarán por Decreto a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios competentes.

En cumplimiento de los objetivos señalados en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social, por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, se ha localizado y delimitado la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, siendo preciso ahora establecer el régimen de la misma, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión.

Al propio tiempo, como quiera que también el texto del III Plan señala que la Gran Área de Expansión de Galicia será dotada de las correspondientes inversiones de infraestructura, cuya aprobación realizará el Consejo de Ministros, parece aconsejable disponer la confección de un Programa General de Actuaciones y su desglose en Programas Anuales de ejecución, que contengan el detalle de las acciones, proyectos e inversiones concretas a realizar en cada uno.

Asimismo, la delimitación de la Gran Área en seis zonas de expansión industrial requiere el complemento urgente de la ordenación y calificación de los usos del suelo, correspondiendo al Ministerio de la Vivienda el planeamiento urbanístico de aquellas, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Las funciones administrativas en relación con la Gran Área se atribuyen a una Comisión Gestora, a la que corresponde, además de actuar como ejecutor de las directrices del Ministerio de Planificación del Desarrollo en esta materia, ejercer todas las competencias relativas a la gestión de la Gran Área, y, en especial, la programación y coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos y Entidades interesados en el funcionamiento de aquélla.

Por otro lado, se configura la Gerencia de la Gran Área como la encargada de realizar aquellos cometidos directamente relacionados con la promoción industrial de la misma. La Gerencia, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, se relacionará con la Comisión Gestora no sólo mediante la incorporación de su titular como Secretario de ésta, sino por ser de su competencia velar por la ejecución de los acuerdos que aquélla adopte.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios interesados, aprobación de la Presidencia del Gobierno a los efectos del artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,